



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Agosto de 1985

NUM. 33

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director General de Gobernación

Supervisor: **Lic. Jorge Madariaga Ortiz**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, visos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar inconvenientes devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Visto: para resolver expedientes, privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación; Pob.-Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio Mpio. de Tula de Allende, Pob.-Jagüey de Téllez Mpio. de Zempoala, Pob.-Michimaloya Mpio. de Tula de Allende, Pob.-Santiago Acayutlán Mpio. Tezontepec de Aldama, Pob. La Loma Mpio. de Tepetitlán Estado de Hgo.

Págs. 1—10.

Decreto No. 77.—Que autoriza al Ejecutivo, para desincorporar fracción de terreno, del Patrimonio "Cd. Industrial Tizayuca". Y hacer donación gratuita de este al "CONALEP".

Págs. 10—11.

Decreto No. 78.—Que crea la Academia de Policía en el Estado de Hgo.

Págs. 12—14.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs 14—28

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.- Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio
Mpio.- Tula de Allende
Edo.- Hidalgo

Privación.- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 58-N BIS-4 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio. Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06815 de fecha 24 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio, municipio de Tula de Allende, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de septiembre de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los

ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de enero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desahogo ante cuatro testigos ejidatarios en pleno go-

ce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijo en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios

por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Chávez, 2.- Brigido Hernández, 3.- Heraclio Estrada, 4.- Ramón Chávez, 5.- Félix Doroteo, 6.- Rómulo Reséndiz, 7.- Albino Paz, 8.- José Constancio, 9.- José Macías, 10.- Damaso Hernández, 11.- Crispino Villeda, 12.- Caritina Hernández, 13.- Martíniano Hernández, 14.- Agustín Valerio, 15.- Aurelio Hernández, 16.- Hilario Sánchez, 17.- Carlos Hernández, 18.- Crescenciano Florencio, 19.- Tomás Zúñiga, 20.- Hilario Villeda, 21.- Ramón Martínez, 22.- Herculano Lugo, 23.- Jesús Guzmán, 24.- Everardo Pacheco, 25.- Guillermo Chávez, 26.- Rosalio Cruz, 27.- Alberta Pérez Segovia y 28.- Concepción Villeda de D.. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Anastacio Chávez, 2.- Juana Hernández, 3.- Guadalupe Chávez, 4.- María Chávez, 5.- Lucía Chávez, 6.- Bruna Chávez, 7.- Félix Hernández, 8.- Brigida López, 9.- Paula Hernández, 10.- Cirila Hernández, 11.- Juana Hernández, 12.- Nonato Estrada, 13.- Petra Saavedra, 14.- Josefina Estrada, 15.- José Chávez, 16.- Petra Zúñiga, 17.- Juan Doroteo, 18.- María Jiménez, 19.- Jose Doroteo, 20.- Vicenta Reséndiz, 21.- Victoria Hernández, 22.- Carmen Reséndiz, 23.- Juana Reséndiz, 24.- Natalia Reséndiz, 25.- María Reséndiz, 26.- Patrocinio Reséndiz, 27.- Gonzalo Díaz, 28.- Manuela Pereira, 29.- Carmen Díaz, 30.- Julia Díaz, 31.- Francisco Jiménez, 32.- Guadalupe Hernández, 33.- Vicente Zúñiga, 34.- Feliciano Zúñiga, 35.- Raymundo Zúñiga, 36.- Guadalupe Zúñiga, 37.- Lauro Hernández, 38.- Natalia Estrada, 39.- Martiniana Hernández, 40.- Rosa Hernández, 41.- Angela Hernández, 42.- Lázaro Reséndiz, 43.- Cristina Flores, 44.- Carlos Hernández, 45.- Marcelina Hernández, 46.- Daniel Sánchez, 47.- Vicenta Martínez, 48.- Juana Sánchez, 49.- Antonio Crescenciano, 50.- María Caballero, 51.- Adrian Crescenciano, 52.- Genoveva Crescenciano, 53.- Agustina Crescenciano, 54.- Lilia Villeda, 55.- Waldo Martínez, 56.- Herminia Figueroa, 57.- Luis Martínez, 58.- José Martínez, 59.- Antonia Martínez, 60.- Otilio Guzmán, 61.- Martín Pacheco, 62.- Herlinda Hernández, 63.- Concepción Pacheco, 64.- Heriberto Pacheco, 65.- Hipólito Pacheco, 66.- Gabina Pacheco, 67.- Gonzalo Chávez, 68.- Felipa Rodríguez, 69.- Hermilo Chávez, 70.- Lázaro Chávez, 71.- Alejo Cruz, 72.- Germán Vega, 73.- Jesús Cruz, 74.- Vidal Cruz y 75.- María Refugio Doroteo. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00773519, 2.- 00773522, 3.- 00773525, 4.- 00773529, 5.- 00773540, 6.- 00773541, 7.- 00773544, 8.- 00773547, 9.- 00773549, 10.- 00773553, 11.- 00773555, 12.- 00773556, 13.- 00773560, 14.- 00773561, 15.-

5, 16.- 00773569, 17.- 00773570, 18.- 00773574, 19.- 5, 20.- 00773577, 21.- 00773580, 22.- 00773584, 23.- 15, 24.- 00773587, 25.- 00773588, 26.- 00773591, 27.- 53 y 28.- 01806058.

JNDO.-Se reconocen Derechos Agrarios y se ad- las Unidades de Dotación de Referencia por ve- ultivando por más de dos años ininterrumpidos, jido del poblado denominado Pueblo Nuevo de Ignacio, municipio de Tula de Allende, del Esta- Hidalgo, a los CC.: 1.- Modesto Chávez Hernán- Herlinda Mejía de Hernández, 3.- Justino Chá- Fidencio Martínez Pacheco, 5.- Elpidio Reséndiz ndez, 6.- Marcial Chávez Reséndiz, 7.- Guadalupe ndez Callejas, 8.- Teodomiro Villeda Zúñiga, 9.- lino Hernández, 10.- Vicente Villeda Zúñiga, 11.- hávez Hernández, 12.- Alberto Hernández López, justín Morales Reséndiz, 14.- Nicolás Calva Bení- 5.- María Chávez Segundo, 16.- Eusebio Meléndez ro, 17.- Hugo Hernández Maya, 18.- Gregoria Mar- Cruz, 19.- Agustina Zúñiga, 20.- Manuel Martínez z, 21.- Dolores Gómez Hernández, 22.- Enrique Guz- Pacheco, 23.- Sixto Pacheco Hernández, 24.- Gre- Chávez Reséndiz, 25.- Juan Cruz Vega, 26.- Guiller- arre. érez y 27.- Filiberto Chávez Villeda. Conse- temente, expídanse sus correspondientes Certifi- os de Derechos Agrarios que los acredite como eji- rios del poblado de que se trata y el relativo a la ela escolar.

ERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la ación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicacio- de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado ominado Pueblo Nuevo de Jasso-Ignacio, municipio Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Perí- o Oficial de esta Entidad Federativa y de conformi- d con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacio- l, Dirección General de Información Agraria para su rcripción y anotación correspondiente y a la Dirección Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia la Tierra para la expedición de los certificados de De- chos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.— í lo l. ulvieron los integrantes de esta Comisión Agra- Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 11 días mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. ANZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. TURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del b. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.— Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CON- ERAS CABRERA.—El Voc. Rpte., de los Campesinos. PROF. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— bricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.- Jagüey de Téllez.
Mpio.- Zempoala
Edo.- Hidalgo

ción.- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ad- judicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el Expediente Número 52-6/600 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 06947 de fecha 27 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esa Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, en esta entidad federativa anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de agosto de 1984 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 1 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 21 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificadoria que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 6 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos,

se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas; particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de septiembre de 1984, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de septiembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Jagüey de Tllez, municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Roberto Cruz García, 2.- Bonifacio Elizalde Meléndez, 3.- Carlos Canales Luna, 4.- Nemecio Hernández Gómez, 5.- Hilario Millán Javier, 6.- Galdino Elizalde Cervantes, 7.- Natalio Mendoza Carbajal, 8.- Isidoro Meneses Cruz, 9.- Leopoldo Ortiz Orozco, 10.- Faustino Domínguez Leyva, 11.- Higinio Meneses Martínez, 12.- Martiniano Enciso Bautista, 13.- Pablo Maldonado Oliver, 14.- Melitón Domínguez García, 15.- Fabián Sánchez Hidalgo, 16.- Prisciliano Bautista G., 17.- Pablo Bautista García, 18.- Efre Meneses Elizalde, 19.- Carpofo Meneses E., 20.- Antelmo Reyes Meneses, 21.- Alvaro Meneses Meneses, 22.- Apuleyo Meneses León, 23.- Jerónimo Juárez Jiménez, 24.- Vidal Meneses León, 25.- Apolonio Zamora Medina, 26.- Baldina Meneses Elizalde, 27.- Daniel Hernández Meneses, 28.- Sara Ballesteros Uribe, 29.- Felipa Meneses Avila, 30.- Ma. Esther Meneses Avila, 31.- Joaquín Jaén Pérez, 32.- Carmén Balderas, 33.- Hugo Meneses Curiel, 34.- José Ever Meneses, 35.- Mauro Jaén Pérez, 36.- Mario Domínguez Vargas, 37.- Agustín Suárez Meneses, 38.- Sigfrido Meneses Avila y 39.- David Meneses Balderas, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Mauro Cruz León, 2.- Isabel León, 3.- Prudencio Cruz León, 4.- Enriqueta Cruz León, 5.- Felipa Cruz León, 6.- Gregorio Cruz León, 7.- Higinio Millán Guzmán, 8.- Candelaria Millán Jiménez, 9.- Paula Meneses Cervantes, 10.- Epigmenio Meneses Cervantes, 11.- Enrique Meneses Cervantes, 12.- Adolfo Meneses González, 13.- Rafael Meneses González, 14.- Alberto Meneses González, 15.- Higinio Meneses González, 16.- Elodia Ortiz Meneses, 17.- Josefina Meneses, 18.- Carmén Ortiz Meneses, 19.- Delia Domínguez Meneses, 20.- Amparo Meneses Ortiz, 21.- Francisca Domínguez Meneses, 22.- Salomé Meneses Peña, 23.- Quintín Enciso León, 24.- José Sánchez Aguirre, 25.- Soledad Aguirre, 26.- Manuela García, 27.- María Bautista Jaén, 28.- Hermenegilda Jaén, 29.- Enrique Meneses Hernández, 30.- Refugio Hernández, 31.- Gregorio Meneses Hernández, 32.- Rosenda Elizalde, 33.- Martha Reyes, 34.- Enriqueta Reyes, 35.- Olivia Reyes, 36.- Margarita Reyes, 37.- Alvaro Meneses Canales, 38.- Concepción Canales, 39.- Alfonso Meneses Canales, 40.- Ana María Meneses Canales, 41.- Ma. Isabel Meneses Canales, 42.- María Meneses Canales, 43.- Librada Contreras M., 44.- Arturo Meneses Contreras, 45.- Catalino Meneses Contreras, 46.- Eva Meneses Contreras, 47.- Blanca Luz Meneses Contreras, 48.- Aurora Meneses Contreras, 49.- Irene Meneses Contreras, 50.- Alfredo Juárez G., 51.- Otilia Zamora Orozco, 52.- Francisco Meneses Herrera, 53.- Hilario Zamora Garnica, 54.- Onofre Garnica Millán, 55.- Carlos Hernández Guzmán y 56.- Leonila Meneses Balderas; en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00068333, 2.- 00068355, 3.- 00068360, 4.- 00068367, 5.- 00068372, 6.- 00068375, 7.- 00068376, 8.- 00068379, 9.- 00068382, 10.- 00068385, 11.- 00068389, 12.- 00068398, 13.- 00068421, 14.- 00068426, 15.- 00068434, 16.- 00068435, 17.- 00068436, 18.- 00068442, 19.- 00068443, 20.- 00068451, 21.- 00068455, 22.- 00068461, 23.- 00068465, 24.- 00068473, 25.-

17, 26.-01716632, 27.- 01716639, 28.- 02165653, 29.- 02165659, 30.- 02165660, 31.- 02165661, 32.- 02165678 y 165696, en la inteligencia de que algunos de los ejidos privados no se les expedieron sus correspondientes certificados.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.- Michimaloya.
Mpio.- Tula de Allende
Edo.- Hidalgo

Acción.- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO para resolver el Expediente Número 25-N-4638 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Michimaloya, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 08301 de fecha 24 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Michimaloya, municipio de Tula de Allende, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1984 y el acta de la de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 16 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fija en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los luga-

GUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Abel Garnica Meneses, 2.- Margarita Morales M., 3.- Saturnino Rivay Jaén Meneses, 4.- Rosa Meneses Contreras, 5.- Javier E. Meneses Padilla, 6.- Agapita Meneses Contreras, 7.- J. Luciano Meneses Banderas, 8.- Marcelina Contreras L., 9.- Francisco Meneses Meneses, 10.- Roberto Contreras León, 11.- José Jaén González, 12.- Epifanio Elizalde Bautista, 13.- Abrahám Canales Cervantes, 14.- Ardo Juárez Zamora, 15.- Emilia Hernández Ramírez, 16.- Agapita Millán Javier, 17.- Crescencio Lizalde Flores, 18.- Lucina Cortés González, 19.- Arturo Meneses Contreras, 20.- Saturnino León Cruz, 21.- Rodolfo Domínguez Contreras, 22.- Gabriela Enciso León N., 23.- Pedro Maldonado Pérez, 24.- Flavio Meneses Meneses, 25.- Pascual Contreras Aguirre, 26.- Manuel Bautista Cruz, 27.- Sóstenes Bautista, 28.- Efrén Meneses Carbajal, 29.- Margarita Vargas León, 30.- Ricarda Vargas Chávez, 31.- Isabella León Vda. de Reyes, 32.- Alejandro Meneses Meneses, 33.- Agustín Suárez Paniagua, 34.- Fernando Meneses Contreras, 35.- Vidal Meneses Herrera, 36.- Alejandro Meneses Aranda, 37.- Eloy Meneses Balderas, 38.- Juan Zamora Garnica y 39.- Margarita Mendoza Valenzuela, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Jagüey de Téllez, municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecutese.- así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 3 días del mes de diciembre de 1984.

El presidente de la Comisión Agraria Mixta.— LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.— Rúbrica.— El Secretario.— LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed.— LIC. PEDRO ANTONIO ARMENDARIZ.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.— LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRELA.— Rúbrica.— El Voc. Rpte. de los Campesinos.— LIC. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.— Rúbrica.

res más visibles del poblado, el día 30 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previó estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de octubre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria,

procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Michimaloya, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Jiménez Roberto, 2.- Mercado Jacinto, 3.- Luna Eufrazio, 4.- Cruz Carolina, 5.- García Raúl, 6.- Mendoza Juliana, 7.- Mendoza Timoteo, 8.- Mendoza Margarita, 9.- Umbral Ramón, 10.- Badillo Esteban, 11.- Martínez Gabino, 12.- Pérez Romana, 13.- Evangelista Trinidad, 14.- Gutiérrez Valentín, 15.- Jerónimo Domingo, 16.- Aguilar Cosme, 17.- Martínez Epifanio, 18.- Bravo Simón, 19.- Martínez Tomás C., 20.- Olguín Francisco de A., 21.- Alcántara Fermín, 22.- Pozos Irene, 23.- Martínez Antonio, 24.- Rojas José, 25.- Esteban José, 26.- Alonso Juan, 27.- Mendoza Paulino, 28.- Reyes Onésimo, 29.- Martínez Agustín, 30.- Basurto Abraham, 31.- Villegas Juan, 32.- Mercado Paulín, 33.- Fibela Isabel, 34.- Estrada Candelaria, 35.- Alcántara Eulialio, 36.- Mendoza Faustino, 37.- Morales Tomás, 38.- Olguín Mendoza Fidel, 39.- Mendoza Felipe, 40.- Rodríguez Lázaro, 41.- Villegas Patricia, 42.- Cruz Ismael, 43.- Monroy Silverio, 44.- Fibela Filemón, 45.- Cruz Anastacio, 46.- Estrada Juan, 47.- Corona Fernando, 48.- Maqueda Cecilia, 49.- Jiménez Pablo, 50.- Mercado Macedonio, 51.- Mercado Carlos, 52.- Tapia Tranquilino, 53.- Apolinar José, 54.- Cadena Simón, 55.- Galván Joaquín, 56.- Domínguez Marcelino, 57.- Pérez Domingo, 58.- Martínez Antonio, 59.- Ramírez Tomás, 60.- Galván Juan, 61.- González Toribio, 62.- Alcántara José, 63.- Luz Esteban, 64.- Pérez Marcos, 65.- Fibela Ricardo, 66.- Bravo Delfina, 67.- Villeda Timoteo, 68.- González Odilón, 69.- García Florentino, 70.- Eloisa Rivero, 71.- Isabel Lugo Reyes, 72.- Juan Benítez, 73.- Félix García, 74.- Facundo Luz, 75.- J. Concepción Fidela, 76.- Porfirio Martínez, 77.- Juan Ledezma, 78.- Antolín Ledezma, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Felisa Jiménez, 2.- María Jiménez, 3.- Porfirio Jiménez, 4.- Rosa Jiménez, 5.- Lugo Jesús, 6.- Lugo Pilar, 7.- Villeda Eulalio, 8.- Martínez Alfonso, 9.- Juan Martínez, 10.- Raquel Martínez, 11.- Hernández María, 12.- Martínez Vicente, 13.- Monroy Gregorio, 14.- Martínez Evencio, 15.- Martínez Adolfo, 16.- Martínez Amalia, 17.- Martínez Maclovio, 18.- Maqueda Esteban, 19.- Jesús Maqueda, 20.- Maqueda Sixto, 21.- Maqueda Eutílica, 22.- Gutiérrez Jesús, 23.- Mendoza Guadalupe, 24.- Martínez Baldomiro, 25.- González María, 26.- Martínez Emilio, 27.- Martínez Froylán, 28.- Martínez Manuel, 29.- Martínez Eugenia, 30.- Martínez Tomasa, 31.- Martínez Amparo, 32.- Bravo Rubén, 33.- Olguín Elvira, 34.- Bravo Vicente, 35.- Bravo Jesús, 36.- Bravo Cristina, 37.- Martínez Moisés, 38.- Isabel María, 39.- Martínez Gerardo, 40.- Martínez Manuela, 41.- Martínez Ignacio, 42.- Olguín Juana, 43.- Olguín Delia, 44.- Martínez Huerta Belem, 45.- Mendoza Amelia, 46.- Martínez Leonides, 47.- Rodríguez Martina, 48.- Martínez Josefina, 49.- Martínez Guadalu-

pe, 50.- Rojas Paulino, 51.- Galván Luis, 52.- Alcántara Soledad, 53.- Alonso Antonio, 54.- Reyes Adolfo, 55.- Sánchez Trinidad, 56.- Regina María, 57.- Mercado Ramón, 58.- Mercado Alejandrino, 59.- Pérez Fidel, 60.- Pérez Venustiano, 61.- Pérez Manuel, 62.- Pérez Herminio, 63.- Olguín Cleotilde, 64.- Estrada Esiquio, 65.- Estrada Leonor, 66.- Rojas Concepción, 67.- Morales Trinidad, 68.- Olguín Félix, 69.- Olguín Martínez J. Dolores, 70.- Olguín Velázquez Rosendo, 71.- Olguín Aguirre Virgilio, 72.- Mendoza Plutarco, 73.- Mendoza Pascual, 74.- Mendoza José, 75.- Mendoza Araceli, 76.- Mendoza Angelina, 77.- Rodríguez Enrique, 78.- Villegas Juana, 79.- Reyes Epifania, 80.- Cruz Augusto, 81.- Espinoza Francisco, 82.- Cruz Agapito, 83.- Cruz Maura, 84.- Cruz Ursula, 85.- Cruz Eufrosina, 86.- Cruz Julia, 87.- Monrroy Librado, 88.- Fidela Rosa, 89.- Monrroy Alfredo, 90.- María Soledad, 91.- Mercado Anacleto, 92.- Mercado Vicenta, 93.- Mercado Higinio, 94.- Plácida María, 95.- Francisca María, 96.- María Teresa, 97.- Cadena Anastacio, 98.- Bravo Paulina, 99.- Cadena Felipe, 100.- Cadena Refugio, 101.- Hernández Paula, 102.- Pérez Hermenegildo, 103.- Trejo Macarria, 104.- Pérez Antonio, 105.- García Nabor, 106.- Martínez Olegario, 107.- Martínez Crescencio, 108.- García María, 109.- Galván Crescencio, 110.- Velázquez Juliana, 111.- Galván Agustín, 112.- Galván Sofía, 113.- Galván Ana, 114.- González Amador, 115.- Anselma María, 116.- Alcántara Benjamín, 117.- Alcántara Raymundo, 118.- Alcántara Hermenegildo, 119.- Alcántara Emeteria, 120.- Pérez Benita, 121.- Fibela Jesús, 122.- Pérez Paula, 123.- Pérez Inocencia, 124.- Pérez Juana, 125.- Fibela Rodolfo, 126.- Castillo Belen, 127.- Fibela Arcadio, 128.- Fibela Jesús, 129.- Guerrero Bravo Alfonso, 130.- Guerrero B. Amador, 131.- García Malaquias, 132.- Ramírez Piedad, 133.- García Hermenegildo, 134.- García Crescencio, 135.- García Emilia, 136.- García Jesús, 137.- García Eutimia. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00019756, 2.- 00019764, 3.- 00019772, 4.- 00019796, 5.- 00019799, 6.- 00019800, 7.- 00019808, 8.- 00019810, 9.- 00019839, 10.- 00019875, 11.- 00019883, 12.- 00019887, 13.- 00019889, 14.- 00019890, 15.- 00019892, 16.- 00019894, 17.- 00019897, 18.- 00019901, 19.- 00019902, 20.- 00019903, 21.- 00019911, 22.- 00019912, 24.- 00019913, 25.- 00019914, 26.- 00019917, 27.- 00019922, 28.- 00019923, 29.- 00019926, 30.- 00019927, 31.- 00019931, 32.- 00019937, 33.- 00019951, 34.- 00019952, 35.- 00019957, 36.- 00019968, 37.- 00019971, 38.- 00019976, 39.- 00019977, 40.- 00019978, 41.- 00019990, 42.- 00019997, 43.- 00020003, 44.- 00020004, 45.- 00020005, 46.- 00020007, 47.- 00020008, 48.- 00020010, 49.- 00020016, 50.- 00020017, 51.- 00020018, 52.- 00020019, 53.- 00020020, 54.- 00020022, 55.- 00020023, 56.- 00020029, 57.- 00020033, 58.- 00020034, 59.- 00020035, 60.- 00020037, 61.- 00020042, 62.- 00020043, 63.- 00020044, 64.- 00020057, 65.- 00020083, 66.- 00020086, 67.- 00020088, 68.- 00020093, 69.- 00020097, 70.- 02154922, 71.- 02154932, 72.- 02154961, 73.- 02154982, 74.- 02154990, 75.- 02154992, 76.- 02154996, 77.- 02155008 y 78.- 02155014.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por verlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado Michimaloya, Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a los Ejidatarios: 1.- Jiménez Eulalia, 2.- César Maqueda Mercado, 3.- Federico Jiménez Monroy, 4.- Agripina Martínez Cruz, 5.- Benjamín Ledezma Montiel, 6.- José Cerón Mendoza, 7.-

Mendoza Bacilio, 8.- Mendoza Julián, 9.- Umbral Porfirio, 10.- Rodrigo Sánchez Hernández, 11.- Rodolfo Martínez Umbral, 12.- Refugio Luna Maqueda, 13.- Nicolás Sánchez Hernández, 14.- Gabino García Olguín, 15.- Sixto Maqueda Sánchez, 16.- Aguilar Antonio, 17.- Ignacio Martínez Sánchez, 18.- Horacio Vargas Villada, 19.- Arcadio Martínez Isabel, 20.- Epifanio Martínez González, 21.- Alcántara Martínez Lorenzo, 22.- Melchor Mendoza Martínez, 23.- Martínez Damiana, 24.- Hernández Rafaela, 25.- Alcántara Bonifacio, 26.- Reyes Telésfora, 27.- Genaro Mendoza Martínez, 28.- Reyes María, 29.- Gilberto Martínez Huerta, 30.- Pedro Benítez García, 31.- Crescenciano Alcántara García, 32.- Mario Reyes Reyes, 33.- Juan Badillo Olguín, 34.- Severiano Estrada Olguín, 35.- Jesús Alcántara Pozos, 36.- Antonio Mendoza Rojas, 37.- Agustín Cadena Morales, 38.- Fidel Olguín Aguirre, 39.- Otilio Mendoza Lugo, 40.- García Jovita, 41.- Eligio Rosario Monrroy, 42.- Rogaciano Cruz Espinoza, 43.- Monrroy José, 44.- Fabela Pascuala Ecevedo D., 45.- María Jiménez Pérez, 46.- Juana Fabela Badillo, 47.- Simitrio Maqueda Yáñez, 48.- Félix Maqueda Pérez, 49.- Raymundo Jiménez Mercado, 50.- Jesús Mercado Alonso, 51.- Melchor Reyes Reyes, 52.- Hipólito Tapia Galván, 53.- Francisco Medina Hernández, 54.- Isaías Ramírez Velázquez, 55.- Luis Galván Martínez, 56.- Rubén Badillo Olvera, 57.- Efigenio Rodríguez Velázquez, 58.- Aurelio Martínez Umbral, 59.- Gabriel Pérez Benítez, 60.- Elfege Martínez Jiménez, 61.- Lucio Alcántara Olvera, 62.- Paredes Isabel, 63.- Emeteria Alcántara Olvera, 64.- Fidel Pérez Fabela, 65.- Elías Fabela Castillo, 66.- José Inés Cadena Guerrero, 67.- Alberto Ledezma Zúñiga, 68.- Hilario Sánchez Hernández, 69.- Fabiana Martínez Olguín, 70.- Lauro Uribe Sánchez, 71.- Tomasa Reyes Castillo, 72.- Regino Nemorio Olguín Mtz., 73.- Emilia Olguín Alvarez, 74.- Rodrigo Luz Trejo, 75.- Engracia Fidela Trejo, 76.- Domitila López Mendoza, 77.- Nicolasa Zúñiga Umbral y 78.- Narciso Ledezma Gutiérrez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Michimaloya, municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la Expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 23 días del mes de noviembre de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Rúbrica.—EL Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—Rúbrica.—EL Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.- Santiago Acayutlán.
Mpio.- Tezontepec de Aldama.
Edo.- Hidalgo

Acción: Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 525-4509 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado Santiago Acayutlán, municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 06493 de fecha 13 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santiago Acayutlán, municipio de Tezontepec de Aldama, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 25 de agosto de 1984, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de septiembre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de enero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los

lugares más visibles del poblado, el día 3 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de septiembre de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de septiembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santiago Acayutlán, municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pedro Díaz y 2.- José Cruz A. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Secusorios a los CC.: 1.- Nabora Jiménez y 2.- Guillermo Díaz Jiménez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00042049 y 2.- 00042091.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santiago Acayutlán, municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.- Erasmo Díaz Jiménez y 2.- Adán Díaz Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Acayutlán, municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 28 días 1 mes de enero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte. de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—
Rúbricas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Pob.- La Loma
Mpio.- Tepetitlán
Edo.- Hidalgo

Acción.- Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación.

VISTO Para resolver el expediente número 690-4685 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del poblado denominado La Loma, Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 09772 de fecha 22 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Hidalgo, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado La Loma, municipio de Tepetitlán, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1984, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1984, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de enero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de enero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de enero de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la

Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así el ejidatario y sucesor sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 1984, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la Unidad de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado La Loma,

municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.- José García. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.: 1.- Bartola Pérez. En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1-00042742.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de Referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Loma, municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, al C.: 1.- Donaciano Pérez Cerón. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado La Loma, municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Pachuca, Hidalgo, a los 11 días del mes de febrero de 1985.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.—LIC. GONZALO AGUILERA SANCHEZ.—El Secretario.—LIC. SATURNINO CALDERON MENDOZA.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed.—LIC. PEDRO ANGUIANO ARMENDARIZ.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo.—LIC. J. FERMIN CONTRERAS CABRERA.—El Voc. Rpte., de los Campesinos.—PROFR. ATANASIO MENDOZA CHAVEZ.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 77

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA DESINCORPORAR UNA FRACCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 19,999.95 METROS CUADRADOS, DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "CIUDAD INDUSTRIAL TIZAYUCA", Y HACER DONACION GRATUITA DE ESTA FRACCION, AL "COLEGIO

NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA", (CONALEP); Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Marzo de 1975, se firmó el contrato de fideicomiso denominado Ciudad Industrial de Tizayuca, mismo que fue ratificado en la escritura Pública Número 24,295 de fecha 6 de Octubre de 1975, ante la fé del señor Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público No., 132 de la Ciudad de México, D.F., la cual se inscribió bajo el número 21, a fojas 209, del tomo 91, volumen sexto de la sección primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, en el cual intervinieron como Fideicomitente el Gobierno Federal y como Fideicomisarios el propio Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Hidalgo y como Fiduciaria queda designada Nacional Financiera, S.A., aportando el primero los terrenos con superficie de 275.8 hectáreas, así como los estudios, los proyectos, mejores y obras de infraestructura requeridas para erigir la Ciudad Industrial que se ha proyectado.-

SEGUNDO.- En virtud del acuerdo publicado el 17 de Junio de 1982, por el titular del Ejecutivo Federal, se modificó el Contrato de Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Tizayuca, y el Gobierno del Estado de Hidalgo adquirió el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, en sustitución del Gobierno Federal y del FIDEIN. Dicho acuerdo entró en vigor el 20 de Junio de 1982, firmándose para el efecto, el convenio modificatorio de fecha 28 de octubre de 1982, en la Ciudad de Pachuca, Hgo., y en el cual se estipula la adición de 22-00-00 hectáreas, que adquirió en virtud del Decreto expropiatorio de fecha 24 de Junio de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Agosto de 1974.-

TERCERO.- Del fraccionamiento de los terrenos a que se refieren los apartados precedentes, se pretende desincorporar el siguiente inmueble: El lote número tres de la super manzana comercial de servicios número III, con una superficie de 19,999.95 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 87.205 Metros colinda con lote 1 y en 30.00 metros con lote 2

AL SUR: En 35.44 Metros colinda con lote 4, y en 66.75 Metros colinda con calle oriente 3.

AL ORIENTE: En 217.00 Metros colinda con calle sur 2.

AL PONIENTE: En 65.00 Metros colinda con lote 1, en 125.38 metros con lote 5 y en 41.62 metros con lote 4.

CUARTO.- Por otra parte, el Comité Técnico y de distribución de fondos del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Tizayuca, Hidalgo, en su XXVII Reunión de fecha 6 de Febrero de 1985, acordó celebrar la donación, cuya autorización, solicita el Ejecutivo Local, mediante la iniciativa que se estudia.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del Patrimonio Inmobiliario Fideicomitado en la Ciudad Industrial de Tizayuca, el inmueble que se identifica como lote número 3 de la super manzana comercial de servicios número III, con superficie de 19,999.95 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 87.205 Metros colinda con lote 1 y en 30.00 metros con lote 2.

AL SUR: En 35.44 Metros colinda con lote 4, y en 66.75 Metros colinda con calle oriente 3.

AL ORIENTE: En 217.00 Metros colinda con calle sur 2.

AL PONIENTE: En 65.00 Metros colinda con lote 1, en 125.38 metros con lote 5 y en 41.62 metros con lote 4.

ARTICULO SEGUNDO.- La desincorporación a que se refiere el artículo anterior será para el solo efecto de que el predio en cuestión, sea donado a título gratuito a través del Fideicomiso Ciudad Industrial de Tizayuca, en favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien lo destinará para que en él se construyan las instalaciones de su plantel en Tizayuca.

ARTICULO TERCERO.- Si el Colegio Nacional de Educación Técnica (CONALEP), no utilizare el inmueble de que se trata, o si habiéndolo hecho, le diere un uso distinto al previsto en este ordenamiento, sin la previa autorización del Gobierno del Estado, dicho bien revertirá a favor de éste último, con todas sus mejoras y accesiones. Estas condiciones se insertarán en la escritura de transmisión de dominio respectiva.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo, al Ejecutivo del Estado, para que comparezca a la firma del contrato relativo, por sí mismo o mediante sus representantes o apoderados legalmente acreditados.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.— DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.—

Diputado Presidente:—C. VILIULFO TREJO TAVERA.—
Rúbrica.—Diputado Secretario:—LIC JAIME DANIEL BAÑOZ PAZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario:—PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprime, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 77, expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al Ejecutivo de la Entidad, para desincorporar una fracción de terreno con superficie de 19,999.95 metros cuadrados, del patrimonio del fideicomiso denominado "Ciudad Industrial Tizayuca", y hacer donación gratuita de esta fracción, al "Colegio Nacional de Educación profesional Técnica", (CONALEP).

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 78

QUE CREA LA ACADEMIA DE POLICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Es facultad y a la vez obligación del Titular del Poder Ejecutivo, cuidar del orden y tranquilidad públicos del Estado, como lo instituye la fracción IX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado. Esta facultad comprende la eficacia que en la prestación de los servicios públicos, que crean seguridad y tranquilidad en la población, constituye uno de los múltiples objetivos de la administración pública. Además están bajo el mando directo e inmediato del propio Ejecutivo, todas las fuerzas de Seguridad Pública del Estado y en particular las que se encuentren en el municipio donde reside, de acuerdo con el Artículo 115 Fracción III párrafo segundo de la Constitución General de la República, en relación con el mencionado Artículo 71, fracción X de la Constitución Local; de donde resulta oportuna y positiva la creación de una Academia de Policía que capacite y supere en el ejercicio de sus funciones a los elementos integrantes de las fuerzas de seguridad en la Entidad.

SEGUNDO.—La Fracción XL del multicitado artículo 71 de nuestra Ley Máxima Local impone al C. Gobernador la obligación de mantener a la administración pública en constante superación siendo un factor importante el mejoramiento de los servicios de policía, para lo cual la creación de la Academia de Policía, contribuirá, eficazmente, a la profesionalización y moralización de sus ele-

mentos, ya que actuar en situaciones difíciles exige control y disciplina, cualidades, aptitudes, habilidades físicas y mentales que complementan la vocación y capacidad de respuesta, aún actuando bajo presión, permitiendo coordinar acciones inmediatas ante catástrofes o accidentes, ante conductas que alteren el orden público por demandas de auxilio en vías de comunicación, tanto en caso de accidentes como en la prevención y persecución de delitos, según la competencia de la corporación, fomentando el sentido del honor y del deber entre sus miembros.

TERCERO.—Como el Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus agentes en el ejercicio de las funciones que les competen, aquel es el primer interesado en procurar que éstas se ejerciten correctamente; y en crear los mecanismos legales de control y operativos necesarios, para lo cual, no sólo seleccionará, reclutará y capacitará a todos sus funcionarios, empleados o agentes; si no que, así mismo, fomentará en éstos la mística de servicio, en la medida que, además de capacitación técnica, se ponga énfasis en la formación deontológica que arrojará sin duda, cuadros que sean ejemplo y prototipo del buen funcionario público.

CUARTO.—Nada de esto es producto de la improvisación, sino consecuencia de una sólida y constante formación integral del personal que presta el servicio de seguridad pública en sus diversas fases de policía preventiva; objetivos éstos que se alcanzan plenamente con la creación de la Academia de Policía a la que se refiere esta iniciativa.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea la Academia de Policía como Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica, Patrimonio propio y domicilio social en la Ciudad de Pachuca de Soto, cuyo objeto será la preparación profesional y formación moral de quienes aspiren a formar parte de los cuerpos de seguridad pública en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se constituye para el buen funcionamiento de la Academia, una Junta de Gobierno, que estará integrada por un Presidente y cinco vocales.

La presidencia de la Junta de Gobierno, será desempeñada por el Gobernador del Estado. Los vocales de la Junta serán:

- I.—El Secretario General de Gobierno del Estado;
- II.—El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
- III.—El Procurador General de Justicia del Estado;
- IV.—El Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado; y
- V.—El Director de la Academia de Policía que fungirá como Secretario de la Junta de Gobierno.

ARTICULO TERCERO.—El patrimonio de la Academia de Policía del Estado, se integrará por:

I.—El presupuesto que le asigne la Ley de Egresos, los subsidios, los bienes muebles e inmuebles que le destine el Gobierno Estatal y los apoyos del Gobierno Federal, municipios del Estado y Entidades de la Administración Pública;

II.—Las donaciones, aportaciones, herencias y legados que otorguen a su favor, los cuales de ninguna manera deberán implicar condiciones que deformen los objetivos de la Academia establecidos en este Decreto; y

III.—Toda clase de bienes que adquiera la Academia por cualquier otro título legal.

ARTICULO CUARTO.—La junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el Presidente o cuatro de sus miembros cuando menos.

ARTICULO QUINTO.—Corresponderá a la Junta de Gobierno:

I.—Examinar y aprobar en su caso, los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Academia de Policía;

II.—Fijar políticas generales para el funcionamiento, aplicación de recursos y organización de la Academia;

III.—Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de la Academia y el cumplimiento total de sus objetivos;

IV.—Aprobar anualmente los presupuestos, planes, programas e informes de actividades y estados financieros;

V.—Vigilar la administración y custodia del patrimonio de la Academia;

VI.—Conocer de los informes de labores que rinda el Director de la Academia;

VII.—Aprobar el manual general de organización y métodos que el Comité Técnico Consultivo elabore sobre el modelo de estructura orgánica que cubra las necesidades académicas, docentes, de investigación y administrativas que se determinen necesarias, incluyendo áreas específicas, niveles de mando, áreas de control, descripción de funciones y objetivos por área organizacional;

VIII.—Expedir el Reglamento Interior de la Academia, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la vigencia de este Decreto; y

IX.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades anteriores y de los objetivos de la Academia.

ARTICULO SEXTO.—La autoridad suprema recaerá en el Director de la Academia, será designado por el Gobernador del Estado, y de preferencia deberá ser profesional en cualquiera de las materias que se impartan en la Academia de Policía. Durará en su cargo por tiempo indefinido.

ARTICULO SEPTIMO.—El Director de la Academia tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Vigilar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II.—Representar a la Academia de Policía como mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme al Artículo 2544 del Código Civil vigente en el Estado, facultad que ejercerá conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;

Ambos funcionarios podrán delegar, conjuntamente y para casos específicos, alguna de las facultades de pleitos y cobranzas para el mejor ejercicio de sus funciones;

III.—Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos y avances de planes y programas, informes y estados financieros de la Academia, y los que específicamente se le soliciten;

IV.—Someter a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos de importancia y trascendencia que puedan afectar el funcionamiento de la Academia;

V.—Ejercer el presupuesto de la Academia;

VI.—Administrar y custodiar el patrimonio de la Academia, dirigiendo, además técnica y administrativamente su operación;

VII.—Aprobar el calendario y los horarios de actividades académicas;

VIII.—Realizar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos de la academia;

IX.—Nombrar y, en su caso, remover a los funcionarios y al personal técnico y administrativo de la academia;

X.—Presidir el Consejo Técnico Consultivo;

XI.—Suscribir el Reglamento Interior por el que debe regirse la prestación de servicios del personal que forme parte de la Academia con la aprobación de la Junta de Gobierno;

XII.—Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado de la Academia que infrinja el Reglamento Interior;

XIII.—Cuando sea conveniente, aplicar las medidas correctivas propuestas por el órgano de vigilancia de la Academia, en relación a los aspectos presupuestales;

XIV.—Aprobar en el orden pedagógico, el desarrollo de planes y programas de estudios básicos de capacitación, especialización y de promoción; y

XV.—Las demás facultades o atribuciones que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTICULO OCTAVO.—El Director de la Academia contará con el auxilio de un Consejo Técnico Consultivo que presidirá, integrado por cinco miembros que designe el propio Director entre el personal técnico que forme parte de la Academia.

ARTICULO NOVENO.—El Consejo Técnico Consultivo tendrá las facultades siguientes:

I.—Asesorar al Director en Asuntos de Carácter académico y técnico;

II.—Proponer al Director la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento administrativo y operacional de la Academia;

III.—Proponer los programas de enseñanza de la Academia; y

IV.—Las demás que le confiera el Reglamento Interior, o la Junta de Gobierno.

ARTICULO DECIMO.—Los alumnos que ingresen a la Academia de Policía, deberán reunir los requisitos que se fijarán en el Reglamento y serán publicados en las convocatorias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El sistema de reclutamiento y selección de aspirantes a ingreso, quedará bajo la responsabilidad de la Academia de Policía y los requisitos que deban reunirse no podrán ser dispensados bajo ningún pretexto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—Durante la preparación básica, el alumnado recibirá una beca cuya cuantía y bases fijará la Junta de Gobierno a propuesta del Director de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Ninguna corporación de seguridad pública, estatal o municipal, dará de alta a elemento alguno que no sea egresado de la Academia o de otra Institución con estudios equivalentes que tenga carácter oficial.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—El personal que actualmente presta servicios en las corporaciones policíacas estatales y municipales, será capacitado en la propia Academia, mediante convenios que se celebren con la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—El reglamento interior establecerá el Estatuto, bases y relaciones laborales del personal que preste sus servicios en la Academia.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La primera sesión de la Junta de Gobierno de la Academia de Policía del Estado, deberá celebrarse en el curso de los primeros quince días de la iniciación de vigencia del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Diputado Presidente.—C. VILIULFO TREJO TAVERRA.—Diputado Secretario.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Diputado Secretario.—PROFR. HERNAN MERCADO PEREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 78 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que crea la Academia de Policía en el Estado de Hidalgo, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio social en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JUANA MARTINEZ CHAVARRIA promovió ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión como medio de adquirir la propiedad del predio Urbano denominado SOLAR ubicado en Acayuca de este Municipio. Expediente No. 55/85. Convóquese personas derecho oponerse háganlo saber oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquense TRES VECES consecutivas periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

3—3

Molango, Hgo., junio 26 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Molango, Hgo.—Derechos Enterados Julio 4 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE MORENO VAZQUEZ, promueve este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio urbano ubicado esta ciudad en las calles de Emilio Hernández No. 10 esta ciudad Actopan. Medidas y colindancias obran expediente respectivo. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., Febrero 16 de 1985.—El Actuario P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 9 de Agosto de 1984.

NOTARIA PUBLICA

PRIMER AVISO

EDICTO

PACHUCA, HGO.

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público Número CINCO, con ejercicio en éste Distrito Judicial, a todos los interesados da a conocer:

Que en ésta Notaría que es a mi cargo se está tramitando el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MICAELA TORRES RONQUILLO, por parte de los señores ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, FRANCISCO GENARO RODRIGUEZ TORRES CONCEPCION RODRIGUEZ TORRES Y CAMILO RODRIGUEZ TORRES, el segundo como Albacea y heredero y los restantes sólo como herederos, quienes con fecha 6 de julio de 1985, escritura número 5.363, del volumen 118 del Protocolo de ésta Notaría aceptaron la herencia en los términos de la disposición testamentaria y el cargo de albacea, avisando que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LA HERENCIA.

Lo que se dá a conocer para los efectos del artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar éste aviso por DOS VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado.

2-2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., julio 22 de 1985.—Notario Público Número Cinco.—LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 29 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE REBOLLEDO JAEN, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión prescripción Positiva respecto del predio rústico denominado JACINTO, ubicado en la sección sur de Santiago de Anaya, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 456/85. Auto admite publicarse TRES VECES periódicos Oficial del Estado y el Heraldo de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

Personas mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., julio 9 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 15 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

DELFINA CABELLO BENAVIDES, donde se encuentre,

El Ciudadano JUAN ESPINOSA ROJAS, le demandó en Juicio ORDINARIO CIVIL, la propiedad por prescripción positiva del predio urbano y una construcción marcada con el Núm. 11 de Plaza Himno Nacional de esta Ciudad, y cuyas medidas y colindancias obran en el cuerpo de dicha demanda, dentro del expediente 123/985 en este Juzgado.

Acuerdo de fecha 24 de Julio de 1985, ordena se le emplace por medio de edictos, para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro de los 25 días siguientes a la última publicación en el periódico Oficial del Estado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar., copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado.

Publíquese el presente Edicto por TRES VECES consecutivas, de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado y el periódico "El hidalguense", con circulación en el Estado de Hidalgo.

3-1

Tuzayuca, Hgo, 26 de Julio de 1985.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 5 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

GENARO TREJO MONROY, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar derechos propiedad, posesión prescripción positiva predios rústicos denominados los "PINOS" Y LOS VERGELITOS, ubicados Pueblo de Remedios este Municipio. Medidas y Colindancias obran Expediente No. 51/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por DOS VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y el Nuevo Gráfico, editan Pachuca, Hgo. convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados háganlos valer legalmente.

2-1

Zimapán, Hgo., Marzo 29 de 1985.—el C. Secretario.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 29 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUSEBIO CRUZ PEREZ, promueve ante Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar derechos de propiedad y posesión por virtud de prescripción positiva respecto de los predios rústicos denominados "EL MEZQUITE", "BARRANCA EJIDAL", "EL PIRUL", "EL HIGO" Y "LA MILPA GRANDE", ubicados en Patria Nueva, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran en Exp. 419/85.

Auto admite diligencias ordena publicarse por tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos hagánlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., julio 12 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo., 19 de Julio 1985.—Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CANDELARIA HERNANDEZ ALDANA, promueve este juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión y propiedad respecto a un predio rústico denominado "EL MONTECITO", ubicado en el Boxtha, Municipio de Actopan, Hgo., respectivamente medidas y colindancias obran en el expediente número 421/1985.

Auto admite Diligencias ordena publicarse DOS VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, personas que crean con derecho hagan valer.

2-2

Actopan, Hgo., a 1o. de Julio de 1985.—El C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 4 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MA. ANGELA DIAZ TRIGUEROS, promueve ante Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar, derechos, posesión prescripción positiva respecto predio sin nombre, ubicado en Casa Blanca, Mpio. Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 359/1985. Auto admite diligencias or-

dena publicarse TRES VECES periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., 22 de julio de 1985.—La C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 23 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELICIANO SANCHEZ HERNANDEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión Prescripción Positiva respecto de un predio rústico ubicado en Santa Mónica, municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente 454/1985. Auto admite publicarse TRES VECES Periódicos Oficial del Estado y el Heraldo de Hidalgo, de Pachuca, Hidalgo.

Personas mejores derechos háganlos saber.

3-3

Actopan, Hgo., julio 9 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 15 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO HERNANDEZ, MARIBEL AGUILAR HERNANDEZ y LAURA HERNANDEZ LIRA, promueven ante este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado "LA LADERA" ubicado Comunidad El Salitre este Municipio. Medidas y colindancias obran Expediente número 124/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos DOS VECES consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Junio 10 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 10 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOEL ZAPATA SOLIS., originario (a) y vecino (a) de Calnali, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Plaza Principal de Calnali, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachucá, Hgo., junio 10 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JESUS MARTINEZ REYES, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, un predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en Munitepec de Madero, Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 144/985. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas se siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y "SOL DE HIDALGO", editados ambos en Pachuca, Hgo., respectivamente así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— Mixquiahuala Hgo., a 23 de Junio de 1985.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 10. de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MAURICIO ANAYA CHAVEZ, promueve Información Ad-Perpétuam, fin decláresele propietario VEHICULO MARCA DATSUN, MODELO 1969, TIPO SEDAN, CUATRO PUERTAS, NUMERO MOTOR 9L51001X06427, serie igual motor, Registro Federal Automóviles 1608801.

Convócase personas derecho oponerse, hágalo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 879 Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-2

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., Julio 19 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

La C. DORA LUZ G. MOGUEL RODRIGUEZ, originaria y vecina de Huejutla de Reyes, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en Huejutla de Reyes, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., junio 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ANGEL TENORIO LEYVA, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) Urbano "EL TEZONTLE" del poblado de Metepec, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 455/85, publíquense TRES VECES consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Julio 29 de 1985.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Agosto 1 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JORGE NIKAI DO GALLARDO
SRIO. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
E D I F I C I O.

El (la) C. JUAN GUILLERMO ESTRADA SANCHEZ, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Antonio el Desmonte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, el interesado deberá cubrir en esa Secretaría, la cantidad de \$2,176.20 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), por concepto de publicación de la mencionada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. P. JORGE NIKAI DO GALLARDO
SRIO. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
E D I F I C I O

El (la) C. TERESA OCAMPO DE AGUILAR, ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Antonio el Desmonte, Municipio de Pachuca, Hgo., según copia adjunta al presente.

De conformidad con los Art. 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, el interesado deberá cubrir en esa Secretaría, la cantidad de \$2,176.20 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), por concepto de publicación de la mencionada solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION
PROCURADURIA FISCAL**

CONVOCATORIA DE REMATE**PRIMERA ALMONEDA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado, así como el Convenio de Colaboración en materia de Administración Tributaria Municipal, que celebran el Ayuntamiento del Municipio de Pachuca Estado de Hidalgo y el Gobierno del Estado; a las 10:00 HORAS DEL DIA 26 DEL MES DE AGOSTO DE 1985 SE CELEBRARA, EN LA PROCURADURIA FISCAL UBICADA EN EL 1º. PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO en ésta Ciudad, el Remate de una fracción del inmueble en inmediaciones de la Villa Aquilés Serdán, antes San Bartolo de ésta Ciudad, propiedad del Fraccionamiento Real de Medinas, el cual le fue embargado a el Fraccionamiento citado; representado por el Doctor Eleazar Lozano Ramírez, servirá de base para el Remate: \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las 2/3 partes de dicha cantidad de contado, en la inteligencia que sólo serán admitidas las que llenen los requisitos establecidos en los artículos 138, 140 y 141 y demás conducentes del Código Fiscal del Estado; los interesados deberán presentarse en el local señalado, el día y hora mencionado.

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Procurador Fiscal del Estado.—LIC. OMAR
PACHECO CORTES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos
Enterados Agosto 7 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. GERARDO GODINEZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., julio 3 de 1985.—El Secretario
General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA
MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores 1a. Almoneda en Juicio Ejecutivo Mercantil JORGE LUIS AYALA ORTIZ Apoderado BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. Vs. JORGE VALDEZ NAVARRETE, Expediente Núm. 744/81, se rematan predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado en Camino San Bernardino en Texcoco, Edo. de México; predio rústico denominado "LOS OTATES" ubicado en Zacualpan, Veracruz; medidas, colindancias y demás datos obran expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contados las dos terceras partes de \$9'500,000.00 valor pericial asignado. La diligencia de remate se verificará en el Local de este Juzgado a las 9.30 Hrs. del día 6 de Septiembre del año en curso.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, periódico de circulación nacional y en los lugares públicos de costumbre donde se encuentran ubicados los inmuebles.

3-3

Pachuca, Hgo., a 22 de julio de 1985.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rubrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 23 de 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores 1a. Almoneda de REMATE en juicio Ejecutivo Mercantil promovido por JULIO CESAR LJRA GONZALEZ contra JAVIER CANSECO HIDALGO expediente 381/984.— Inmueble marcado con No. 123-A del Callejón de la Zorra, Barrio el Arbolito esta ciudad medidas y colindancias obran en el expediente.— La diligencias de REMATE se VERIFICARA A LAS 10.00 HORAS DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE del presente año en el Local éste Juzgado, será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$900,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos por TRES VECES consecutivas con intervalo de 9 días cada uno en los lugares Públicos costumbre, Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los tableros notificadores éste Juzgado.

3-3

Pachuca, Hgo., a 24 de julio de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. REYNALDO FERREGRINO CAMACHO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

REMATE

DIEZ HORAS DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE AÑO EN CURSO próximo celebrarse Primera Almoneda Remate este Juzgado Fracción predio rústico denominado "La Puerta" ubicado Municipio Hueyotlipan Tlaxcala, promovido Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A., contra Emilio Hernández Munive, medidas y colindancias obran expediente 519/984, Será postura legal cubra de contado dos terceras partes de \$2'450,000.00 M.N. valor Pericial, publíquese TRES VECES consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como lugares Públicos costumbre. Convóquese postores.

3-3

Tulancingo, Hgo., Julio 23 de 1985.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MARTIN ANGELES NERIA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuum, respecto a un predio rústico, "Sin Nombre" ubicado en calle Matamoros de Progreso Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 175/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 15 de julio de 1985.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. ANTONIO SANTOS REYES, originario (a) y vecino (a) de Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., 27 de mayo de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. ARMANDO CRUZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Carboneras, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 10 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. TERESA YOLANDA SEVILLA GARRANZA, originario (a) y vecino (a) de San Salvador, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Dextho, Municipio de San Salvador, Hgo., a efecto de regularizar dicha concesión.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 19 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. JOSE VIDAL MENESES CADENA, originario (a) y vecino (a) de esta ciudad de Pachuca, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Municipio de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 2 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

OFELIA VEGA VEGA, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho de propiedad del predio ubicado en la Calle de Hidalgo, Ote. No. 608 en esta Ciudad de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 360/85.

Publíquese tres veces ocho en ocho días, Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Junio 27 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo., 15 de Julio de 1985.—Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JERONIMO CRUZ HERNANDEZ promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad—Perpetuam acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "LA MOJONERA", ubicado en Chicavasco, Hgo., obran medidas y colindancias en exp. 257/85.

Auto admite diligencias ordena publicarse por tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico. Personas mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., mayo 22 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo., 18 de Julio de 1985.—Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad—Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL NARANJO", ubicado pueblo de Chicavasco de este Municipio Medidas y colindancias obran en expediente no. 256/85.

Auto admite diligencias ordena publicarse por tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pa-

chuca, Hgo., lugares públicos costumbre. Personas mejores derechos háganlos valer.

3-3

Actopan, Hgo., mayo 15 de 1985.—C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo., 18 de Julio de 1985.—Derechos Enterados.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MAGDALENO MUÑOZ CRUZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano que actualmente se denomina EL POZO ubicado términos barrio del Fitzhi éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 175/985. Auto fecha 24 de junio pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre.

Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., julio 1o. de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

CRESENCIO LOPEZ CORONA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio urbano, "sin nombre" ubicado en la Av. Reforma de Tlahuelilpan, Hidalgo, medidas y colindancias obran exp. núm. 176/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE HIDALGO, ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 15 de julio de 1985.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

QUINTIN SIMON NONTHE promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto predios rústicos denominados "HUIZACHE", "CAVE", "MILPA LARGA", "CERRO" Y "JAGUEY" ubicados términos Nequetejé, este Municipio y Distrito Medidas y linderos obran expediente 69/985. Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 13 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSÉ ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 23 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURELIANO PEREZ CHAVEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto al predio rústico "LA VIVIENDA" ubicado en el Rosario, municipio de Francisco I. Madero. Medidas y colindancias obran en Exp. 145/85. Auto admite diligencias Ordena publicarse por TRES VECES periódicos "Oficial del Estado" y "Nuevo Gráfico". Personas mejores derechos háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., 22 de mayo de 1985.—La C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 18 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CIPRIANO LUGO GUERRERO, promueve Información Testimonial Ad perpétuam, acreditar derechos posesión y propiedad prescriptiva respecto predio rústico denominado LA CARRETERA ubicado pueblo del Boxtha, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran ex-

pediente No. 460/85. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., Julio 15 de 1985.—La C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CRISANTA ALDANA MONROY, promoviendo Información Testimonial Ad-Perpétuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado EL ARBOL ubicado en el Pueblo del Pacheco, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. 402/85 auto admite ordena publicarse presente TRES VECES consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

3-2

Actopan, Hgo., junio 17 de 1985.—La C. Actuario.—LIC. LETICIA HERNANDEZ OLGUIN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 20 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MIGUEL REYES PEDRAZA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, respecto a dos fracciones de los predios "EL ZAPOTE" y "EL TEPETATE" de Munitepéc de Madero, Mpio. Tlahuelilpan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 153/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de este H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 27 de junio de 1985.—El C. Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 24 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO MERCADO MUÑIZ promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado LA MESITA ubicada términos poblado Ignacio López Rayón este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 99/985. Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, así como su fijación en los lugares de costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., abril 23 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. MIRIAM TORRES MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 6 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

GABINO VALERA PASCUAL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado OOXIDO ubicado términos barrios de Zacualoya, Municipio Chilcuautla, Hgo., este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 93/985. Auto 19 abril presente año da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., abril 23 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. MIRIAM TORRES MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 6 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ELVIRA HUERTA CHAVEZ, promueve éste Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio rústico denominado "VIVIENDA" ubicado en el barrio del Mandhó de éste Municipio. Medidas y colindancias obran en expediente número 156/985.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ES-

TADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., y lugares públicos ésta ciudad, personas creanse igual o mejor derechos sobre dicho predio, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 3 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SERGIO CRUZ GARRIZO promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio urbano denominado "CARRIZAL" ubicado en barrio San Antonio éste Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 178/985.

Auto da entrada promoción ordenar publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., julio 3 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO URIBE ESTEBAN, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA PLAMA", ubicada en el poblado de Tlacotalpilco, Municipio Chilcuautla, éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 86/85.

Auto da entrada promoción fecha veintiocho marzo año en curso ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca Hgo., personas creanse igual o mejor derechos haganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 7 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados julio 19 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

3-2

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ROBERTO DIAZ PADILLA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio sin nombre, ubicado en calle Felipe Angeles y Gabino Barrera 3a. Demarcación de Progreso Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran exp. núm. 94/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO., así como en los Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 24 de abril de 1985.—Secretario Civil.—LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 27 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

FAUSTO SANTILLAN FALCON, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio urbano sin nombre, ubicado en Mixquiahuala, Hgo., exp. núm. 29/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y NUEVO GRAFICO, ambos de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 29 de mayo de 1985.—Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 27 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

TOMAS, HILARIO, ESTEBAN y MARCIAL CAMACHO CRUZ, promueven Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a un predio rústico, ubicado Col. Benito Juárez, Mpio. de Mixquiahuala, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 89/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 24 de abril de 1985.—Secretario Civil.—LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 27 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

ISIDRA PEREZ MERA, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, respecto a dos fracciones, que por estar unidas forman un sólo predio urbano, ubicado en Niños Héroes de Mixquiahuala Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el exp. núm. 156/85. Personas mejor derecho justificarlo término 15 días.

Edictos publicarse TRES VECES consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hgo., así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 11 de junio de 1985.—Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 27 de 1985

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AGUSTINA ALFARO ARISTA, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, predio rústico EL CHAMIZAL, poblado Metlatla esta comprensión, medidas y colindancias obran exp. 635/84, publíquese TRES VECES consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO, se editan ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Noviembre 19 de 1984.—C. Actuario.—P.D.D. ANGEL ROLDAN ARANA Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 20 de junio de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. DIONICIO PEREZ VAZQUEZ, originario (a) y vecino (a) de Tula de Allende, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en la Col. Gral. Pedro Ma. Anaya, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 17 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA IARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juzgado Tercero Civil, MARGARITA MARTINEZ CHAVEZ, promovido diligencias de información de dominio contundente, Expediente No. 620/85.

Predio urbano ubicado en la calle de Angostura No. 111, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edictos PUBLIQUESE POR 3 VECES consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3-2

Pachuca, Hgo., julio 25 de 1985.—El Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 30 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA MONZALVO BAÑOS, promueve Información Ad-perpétuum, acreditar posesión predio rústico denominado EL CANAL ubicado San Juan Tizahuapan, Mpio.

de Epazoyucan, Hgo; medidas y colindancias obran expediente 132/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que la promovente lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquense EDICTOS TRES VECES periódico Oficial y Sol de Hidalgo lugares de costumbre y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Abril 29 de 1985.—El Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HELWING REYES RUIZ promueve Información Ad-perpétuum, acreditar posesión predio rústico denominado CORRAL ubicado Poblado de Venustiano Carranza Mpio. de Zempoala, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 341/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la Ley después última publicación.

Publíquense EDICTOS TRES VECES periódico Oficial y Sol de Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Julio 24 de 1985.—El Actuario.—LIC. LUCIO A. GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. HERMINIO MARTINEZ LARA, originario (a) y vecino (a) de Jaltocán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Jaltocán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. ALFONSO LARA ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Jaltocán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Jaltocán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

VICTORIA VIZUETH VILLEDA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL PEDREGAL", ubicado Pueblo Francisco I. Madero, este Municipio Medidas y Colindancias obran Expediente Número 71/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos "Oficial del Estado" y "EL SOL DE HIDALGO" Editan Pachuca, Hidalgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Mayo 20 de 1985.—EL C. Secretario.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BERNARDINO LABRA RESENDIZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA JOYITA", ubicado Pueblo Guadalupe, hoy Francisco I. Madero, este Municipio, Medidas y Colindancias obran Expediente Número 55/984

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos Oficial del Estado y "EL NUEVO GRAFICO" editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Mayo 7 de 1985.—La C. Secretaria del Juzgado.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JORGE VIZUETH LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado Pueblo Francisco I. Madero este Municipio, Medidas y Colindancias obran Expediente Número 79/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS periódicos Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico" editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Mayo 20 de 1985.—La C. Secretaria.—P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS A BIENES DE DOLORES BARRIOS HERNANDEZ, DONDE SE ENCUENTREN:

MARIA BEATRIZ AMELIA BARRIOS DE RIVERA, promueve Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de DOLORES BARRIOS HERNANDEZ, expediente 386/85, lo que se hace del conocimiento de toda persona que se crea con derecho a heredar los bienes del autor de la Sucesión. Para que se apersonen a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término 40 días a partir de la última publicación.—Publíquese por 2 VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

2-2

Tulancingo, Hgo., Junio 21 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. GUADALUPE SOLIS CIBRIAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 11 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. NICASIO LARA ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Jaltocán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Jaltocán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EULALIO Y CELSO CRUZ MORALES, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, derecho propiedad respecto un Predio Urbano ubicado en términos de la Población de Santa Ana Hueytlaipan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp: 305/85.

Publíquense TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo, con edición en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocarse a personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. ELENA VILLA TIENDA; promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, derecho propiedad respecto un Predio Urbano ubicado en términos de la Población de Santa Ana Hueytlaipan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp: 297/85.

Publíquense TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo, con edición en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocarse a personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 12 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

HERIBERTO IGLESIAS MEZA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad posesión predio rústico denominado "SANTA ROSA" ubicado Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio. Medidas y Colindancias obran Expediente número 161/984

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS de siete e siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

2-1

Zimapan, Hgo., julio 3 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO VIZUETH DICHA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado Pueblo Francisco I. Madero este Municipio, Medidas y colindancias obran Expediente Número 73/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Gráfico" editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-

Zimapan, Hgo., Mayo 20 de 1985.—La C. Secretaria. P.D.D. GLORIA LOPEZ ALAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. CARLOS MANUEL LARA LARA, originario (a) y vecino (a) de Jaltocán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Jaltocán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., mayo 31 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCIANO IGLESIAS MEZA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL MIRADOR", ubicado Pueblo Lázaro Cárdenas este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 283/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense EDICTOS DOS VECES CONSECUTIVAS de siete en siete días Periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., julio 17 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—LIC. JULIAN JIMENEZ PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 25 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

BASILIDES HERNANDEZ CHAVEZ, promueve este Juzgado información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión predio Rústico ubicado en el Polvorín del Barrio del Calvario de este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente No. 29/985.

Hágase conocimiento persona alguna se crea con igual o mejor derecho comparezca acreditario en la forma legal.

Publíquese dos veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., y lugares Públicos de la ubicación del inmueble.

2—1

Jacala, Hgo., a 19 de Junio de 1985.—El C. Secretario del Juzgado.—JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 1o. de Agosto de 1985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARTIN CALIXTO TIENDA, promueve Diligencias de Información Testimonial AD—PERPETUAM, justificar hechos posesión, derecho propiedad respecto un Predio Urbano ubicado en términos de la Población de Santa Ana Hueytlan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp: 299/85. Publíquense TRES VECES CONSECUTIVAS ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo, con edición en esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convocarse a personas créanse derecho predio referido presentarse deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Mayo 15 de 1985.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. ANGEL ROLDAN.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Julio 12 de 1985.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS.

DIRECTOR DE GOBERNACION.

EDIFICIO

El (la) C. JERONIMO RIVERA GONZALEZ, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y sub'urbano, con ubicación en el Valle de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 Y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., junio 28 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.